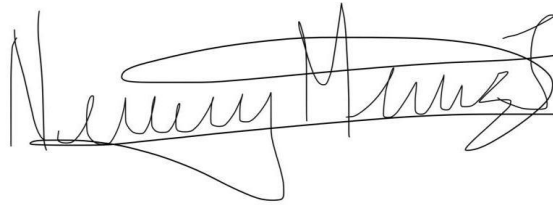


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2017-0542, informando que transcurrido el termino concedido no fue allegada subsanación de demanda AD EXCLUDENDUM por parte de la señora ROSALBA FONSECA DE GONZALEZ Sirvase proveer.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En providencia previa, la cual data del 23 de septiembre de 2022, el despacho resolvió inadmitir la demanda *ad excludendum*, presentada por la integrada ROSALBA FONSECA DE GONZALEZ, requiriendo a la demandante para que subsanara la misma incorporando de manera adecuada el compendio de pruebas. Razón por la cual le fue concedido para ello un término de cinco (5) días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPT y SS, so pena de rechazo.

Ahora bien, fenecido el término concedido para la subsanación, la demandante ROSALBA FONSECA DE GONZALEZ no allegó lo pertinente frente a las falencias u ausencias en su escrito demandatorio, que permitiera al despacho una nueva calificación.

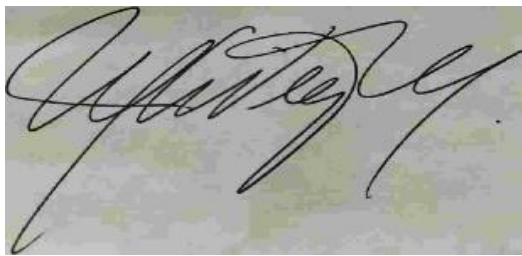
En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ad excludendum presentada por ROSALBA FONSECA DE GONZALEZ, por intermedio de su apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER la continuidad del trámite procesal y ya que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes de manera presencial a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **martes 24 de octubre de 2023 a partir de las 08:30 a.m.** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007 y el artículo 7 del Decreto 2213 de 2022, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y garantizar la comparecencia de los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifiquese y Cúmplase,

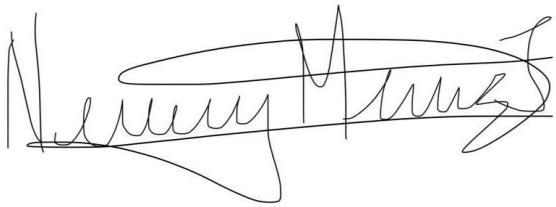


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 12 de septiembre de 2023.

Por ESTADO **N° 104** de la fecha fue notificado el
auto anterior.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario